

RESOLUCION de 2 de agosto de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a acto de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres. Expte. nº 1.288 y 1.289/2000.

Expedientes núms: 1.288 y 1289 de 2000.

Actor: Juliana Acevedo Morán.

Demandado: Teresa Rodríguez Martín.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Plasencia, calle Trujillo. Casa de la Cultura. Biblioteca.

Día: 21 de septiembre de 2000.

Hora: 9.30.

Nota: Queda anulada nuestra anterior citación para el día 22 de los iguales mes y año.

Mérida, a 2 de agosto de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

RESOLUCION de 2 de agosto de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Los Naranjos, S. A.», de la provincia de Badajoz. (Expte. 33/2000).

Visto el texto del Convenio Colectivo «Los Naranjos, S.A.», de la provincia de Badajoz, con código informático 0600282, de ámbito local, y funcional de empresa, suscrito el dieciocho de julio de dos mil por la empresa, de una parte, y por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, de otra y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funcio-

nes y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero de 2000, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. de 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 10 de febrero de 2000, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. de 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. de 27-2-96).

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz.

Mérida, 2 de agosto de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA LOS NARANJOS, S.A.

ARTICULO 1.º—Ámbito de aplicación

El presente Convenio será de aplicación en la Clínica Los Naranjos, S.A. de Badajoz.

ARTICULO 2.º—Ámbito personal

Quedan comprendidos en el ámbito del presente Convenio, todos los trabajadores que presten sus servicios en la clínica Los Naranjos, S.A. de Badajoz afectados por el mismo, quedando excluidos los cargos directivos con quienes la empresa lo haya concertado o concierte expresamente.

También quedan excluidas las personas a quienes se refieren los artículos 1.3.c y 2.1.a del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 3.º—Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el día uno de marzo de 2000, con independencia de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y tendrá una duración de dos años, es decir hasta el último día de febrero de 2002.

El presente convenio se prorrogará por años naturales, salvo que no sea denunciado por ninguna de las partes, que se hará por escrito y dentro de los dos meses anteriores a su vencimiento.

En el supuesto caso de prórroga del Convenio (por no mediar denuncia de las partes), las partes firmantes se comprometen a negociar las condiciones económicas establecidas en el mismo de modo anual.

ARTICULO 4.º—Compensación v absorción

Las mejoras que resultaran por aplicación del presente Convenio, examinadas en su conjunto y cómputo anual, vendrán obligadas a respetarse, absorbiendo y compensando a las que se vinieran percibiendo al momento de entrada en vigor de este Convenio.

ARTICULO 5.º—Interpretación del convenio

Como órgano de interpretación, arbitraje y conciliación, así como de vigilancia de su cumplimiento, se crea una Comisión Paritaria que estará constituida por cuatro miembros, dos por cada parte negociadora.

Para la adopción de acuerdos será necesaria la asistencia de todos sus miembros.

Necesariamente será preceptiva la reunión y acuerdo de la Comisión Paritaria, previa a la interpretación de cualquier tipo de conflicto colectivo.

La Comisión Paritaria podrá valerse de asesores.

ARTICULO 6.º—Plantilla de personal

La organización del trabajo, dentro de las disposiciones en vigor sobre la materia, es facultad privativa de la empresa, siendo su voluntad tener en cuenta las propuestas de los trabajadores en las cuestiones relativas a la racionalización del mismo.

ARTICULO 7.º—Jornada de trabajo

La jornada de trabajo efectivo será, en cómputo anual, de 1.715 horas (con 37 horas y 30 minutos efectivos semanales). El módulo de turnos de la jornada de trabajo se hará en cómputo de cuatro semanas.

La distribución de la jornada, en cuanto a las horas a realizar, en ningún caso podrá exceder de ciento cincuenta horas de trabajo efectivo cada cuatro semanas.

Todo el personal en jornada continuada disfrutará de treinta minutos de descanso diario, que se computará como trabajo efectivo.

ARTICULO 8.º—Horas extraordinarias

Se consideran horas extraordinarias aquellas que excedan de la jornada anual pactada en el presente Convenio.

Cada hora extraordinaria podrá ser compensada mediante el disfrute de un tiempo de descanso retribuido equivalente al tiempo extraordinario trabajado, o bien, mediante una compensación económica a elección del trabajador.

El valor de la hora extraordinaria, en caso de compensación económica, será igual al salario hora individual de los conceptos contemplados en este Convenio incrementados en un sesenta por ciento.

ARTICULO 9.º—Ingresos

La contratación de nuevos trabajadores es facultad exclusiva de la empresa, la cual procurará, en igualdad de méritos y circunstancias, contratar aquellos trabajadores que hubieran prestado con anterioridad servicios a la empresa con carácter eventual o interino, o a los que se encontraran en situación de desempleo.

ARTICULO 10.º—Vacaciones

El periodo de vacaciones será de treinta días naturales, que podrán ser continuadas o en dos periodos de 15 días cada uno, y se disfrutarán preferentemente en el periodo anual que va de los meses de mayo a septiembre.

En el mes de enero de cada año se confeccionará el calendario de vacaciones para todo el personal de la plantilla.

Si el primer día de las vacaciones fuera domingo o festivo, se comenzará el cómputo el día siguiente hábil. En el caso de fraccionamiento de vacaciones, este beneficio sólo se podrá utilizar en una de las dos fracciones.

Si el día de incorporación al trabajo, tras el disfrute de las vacaciones, fuera domingo o festivo, el trabajador afectado se incorporará al día siguiente hábil. En caso de fraccionamiento de las vacaciones, este beneficio sólo se aplicará en una de las fracciones.

Las vacaciones se disfrutarán entre los días 1 al 30 de cada mes, en vacaciones continuadas y del 1 al 15, y del 16 al 30, en vacaciones fraccionadas.

ARTICULO 11.º—Permisos

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al disfrute de permisos sin pérdida de retribución, previo aviso y justificación, en los siguientes casos:

1.º Permisos retribuidos:

- a) Quince días por contraer matrimonio.
- b) Tres días en caso de nacimiento de hijo.
- c) Tres días por fallecimiento de familiares de 1.º y 2.º grado de consanguinidad y afinidad, ampliable a cinco días en caso de desplazamiento.
- d) Tres días por enfermedad grave de familiar de 1.º y 2.º grado de consanguinidad y afinidad, ampliable a cinco días en caso de desplazamiento. Se entenderá por enfermedad grave la que requiera hospitalización durante más de tres días o intervención quirúrgica que precise de anestesia general o raque.
- e) Un día por hospitalización o intervención quirúrgica leve de familiar de primer grado de consanguinidad y afinidad.
- f) Un día por traslado de domicilio habitual.
- g) Cuatro días, que se distribuirán: Dos en Navidad, uno en Semana Santa y uno en la Feria de San Juan, siempre que queden debidamente cubiertas las necesidades del servicio, sin que haya que contratarse personal para cubrir dichas ausencias.
- h) Por el tiempo indispensable para cubrir un deber inexcusable de carácter público o personal.

2.º Como permisos no retribuidos:

Tres días laborables al año por asuntos propios, avisando con la antelación suficiente que permita mantener los niveles de servicio; no serán acumulables a vacaciones u otros permisos.

3.º Con los efectos del artículo 45.1 apartado a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores podrán pedir licencia de un mes, previo aviso con 15 días de antelación. Dicha licencia conllevará, en todo caso, la reserva del puesto de trabajo y la readmisión al mismo en la fecha prefijada.

ARTICULO 12.º—Excedencias

Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la empresa podrán solicitar excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni mayor de cinco.

ARTICULO 13.º—Salarios

Se fijan para las distintas categorías laborales los salarios que figuran en el Anexo del presente Convenio, acordándose que el porcentaje de incremento aplicado, de las remuneraciones contenidas en el mismo es del 3% para el periodo de marzo 2000 a febrero

2001 y del 2,9% para el periodo de marzo 2001 a febrero del 2002.

Se reconoce una cláusula de garantía salarial ligada a los incrementos del IPC en el periodo de vigencia del presente Convenio (1-3-00 al 28-2-02), ajustándose las posibles diferencias sobre las revisiones acordadas, pasado el segundo año.

Los trabajadores que vinieran percibiendo cantidades en nóminas por el concepto de «Complemento personal transitorio», éstos se absorberán con el incremento del salario base.

ARTICULO 14.º—Complemento personal de antigüedad

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, disfrutará como complemento personal de antigüedad un aumento periódico por su tiempo de prestación de servicios a la empresa que se calculará sobre el salario base a razón de un 2 por 100 por cada año de servicio a la empresa con un tope máximo del 50%.

Dicho complemento comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente a su vencimiento.

ARTICULO 15.º—Gratificaciones extraordinarias

Todos los trabajadores percibirán anualmente tres gratificaciones extraordinarias; una el 31 de marzo, otra el 22 de junio y la tercera el 22 de diciembre de cada año, equivalente a la mensualidad del salario del Convenio más complementos.

ARTICULO 16.º—Pluses

Se establecen los siguientes:

Plus de nocturnidad, consistente en el abono del 30 por 100 sobre el salario base de las horas nocturnas.

Plus de peligrosidad y toxicidad, se abonará en los departamentos de Rayos X, laboratorios y quirófanos, que consistirá en el 15% del salario base. Este plus se extiende al personal de enfermería de plantas que manipule y prepare los ciclos de quimioterapia y citostáticos, así como a los médicos de urgencias, farmacéutico, limpiadoras de planta y mozo. Igualmente, se le asignará al jefe de mantenimiento por su frecuente presencia en quirófanos, Rayos X, laboratorios y esterilización por óxido de etileno.

Este plus no lo percibirá el personal que venga cobrando «incentivos voluntarios», siempre que dicho incentivo sea superior al plus de peligrosidad y toxicidad, caso de que este último lo supere se aplicará éste desapareciendo el anterior.

Plus variable de prolongación de jornada, se abonará en aquellos casos en que se produzcan prolongaciones de jornada y su cuantía variará en función del número de horas de prolongación en el mes. El valor de la hora de prolongación de jornada se liquidará al valor de la hora ordinaria más el 60 %.

ARTICULO 17.º—Servicio Militar

Los trabajadores que se incorporen al Servicio Militar y hayan alcanzado una antigüedad en la empresa mínima de dos años, se les abonará la mitad de las pagas extras de Navidad y de junio.

ARTICULO 18.º—Jubilación

Aquellos trabajadores que se jubilen con anterioridad a los sesenta y cinco años y con una antigüedad mínima en la empresa de diez años, se les abonará la gratificación siguiente:

- Sesenta años de edad, seis mensualidades salario base más antigüedad.
- Sesenta y un años de edad, cinco mensualidades, salario base más antigüedad.
- Sesenta y dos años de edad, cuatro mensualidades salario base más antigüedad.
- Sesenta y tres años de edad, tres mensualidades salario base más antigüedad.
- Sesenta y cuatro años de edad, dos mensualidades salario base más antigüedad.

ARTICULO 19.º—Recibos de pagos de salarios

Ambas partes acuerdan someterse íntegramente a lo dispuesto en el art. 29 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Orden de 27 de diciembre de 1994.

ARTICULO 20.º—Revisión médica periódica

Todo el personal a su ingreso en la empresa y posteriormente con periodicidad mínima anual, tendrá derecho a una revisión médica por cuenta de la empresa.

En el caso de los trabajadores de cuarenta y cinco años y más, dicha revisión médica deberá ser semestral.

El personal de rayos X, quirófanos, laboratorio y los que manipulen citostáticos tendrán derecho a revisiones semestrales.

ARTICULO 21.º—Ropa de trabajo

La empresa facilitará al personal, que por su actividad así lo requiera, el vestuario idóneo y preciso para la realización de su actividad con inclusión de todas las prendas que puedan constituir el uniforme completo, especialmente medias.

En este sentido, se considerará un mínimo de provisión de ropa de trabajo, dos uniformes o equipos completos de trabajo por año (verano-invierno), Asimismo, el lavado y planchado de las prendas de trabajo correrá a cargo de la empresa.

ARTICULO 22.º—Protección de radiaciones

En esta materia se dará cumplimiento por la empresa a lo dispuesto en el art. 68 de la Ordenanza Laboral.

ARTICULO 23.º—Aseos y taquillas

En el centro de trabajo existirán unos aseos completos de uso exclusivo para los trabajadores, con independencia de los existentes en el pasillo que sirven tanto para el personal de la empresa como para familiares y enfermos.

Cada empleado dispondrá de una taquilla donde colocar sus enseres particulares y el empleado se responsabilizará del mantenimiento y buen cuidado de ésta, estando la misma en perfecto estado de conservación y limpieza.

ARTICULO 24.º—Incapacidad temporal

La empresa abonará hasta el 100% de su salario desde el primer día de la baja y hasta 180 días de duración a aquellos trabajadores que se encuentren en I.T. por accidente de trabajo o enfermedad profesional y desde el séptimo día para la I.T. por enfermedad común y accidentes no laborales hasta 70 días de duración.

ARTICULO 25.º—Derechos sindicales

Referente a Sindicatos y Comité de Empresa, ambas partes, clínica Los Naranjos Huelva, S.A. y trabajadores, acuerdan someterse íntegramente a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas vigentes de aplicación.

ARTICULO 26.º—Legislación supletoria

En todo lo no expresamente pactado en este Convenio se estará a lo que se dispone en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones.

Salarios Base

		Categorías	1.marzo.00- 28.febrero.01	1.marzo.01- 28.febrero.02
Personal Sanitario	Titulados Superiores	Médicos y Farmacéuticos	171.228	176.194
	Titulados Grado Medio	A.T.S. y D.U.E.	134.795	138.704
	Formación Profesional 2º Grado	A.T.R. y A.T.L.	118.239	121.668
	Formación Profesional 1º Grado	Auxiliar de Clínica	108.150	111.286
	No titulados	Auxiliares Sanitarios	103.916	106.930
Personal Servicios Generales		Encargada de limpieza	103.916	106.930
		Pinches, costureras, telefonistas, limpiadoras y mozos	103.916	106.930
		Cocineras	118.456	121.891
		Jefe de Taller	118.239	121.668
Personal Administrativo		Jefe de Sección	225.925	232.477
		Oficial Administrativo	136.053	139.999
		Auxiliar Administrativo	113.582	116.876

RESOLUCION de 3 de agosto de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a acto de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres en Expte. n.º 1330/2000.

Expediente n.º: 1330/2000.

Actor: Diego Muñoz Quesada.

Demandado: Victorina Crespo Pilar.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado pa-

radero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres, calle Clemente Sánchez Ramos.

Día: 14 de septiembre de 2000.

Hora: 9.00.

Mérida, a 3 de agosto de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 10 de julio de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica Ref.: 10/AT-006757-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de Eléctrica

del Oeste, S.A., con domicilio en Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, 33-3, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Línea A.T. Alcuéscar-Casas de Don Antonio.

Final: C.T. proyectado.